

**RELATIVO A LOS BIENES DE LA CASA DE MENDIOLA Y SUS
PERTENECIDOS**

1609

(A.G.G.: Mendiola Civiles, leg. 832)

Por estas preguntas se examinen los testigos de Joanes de Çamora, padre legítimo administrador delas personas y bienes de Catalina Domingo, y de Sebastian y Graçia Çamora en el pleito que trata con Thomas de Tafalla y en su nombre con Joan de Ezquioga, defensor de los bienes y con Ysabela de Taffalla.

Primeramente sehan preguntados por el conocimiento delas dhas partes y si conocieron a Martin de Ayçarna y Catalina de Alcega Mendiola, su muger, y a Martín de Ayçarna menor y a Domingo de Ayçarna y a Pedro de Ayçarna y a Mari Martinez de Ayçarna, y a Mari Gomez de Ayçarna, y a Catalina de Ayçarna y a Mari Ramus de Ayçarna, sus hijos todos difuntos; y si tiene noticia deste pleyto y la tienen de la casa de Mendiola y sus tierra y heredades y pertenencias que son en la uniuersidad de Astigarraga, entre las casas de Joanes de Çamora Mocortegui y de Laramendi, es verdad.

Yten si saben es verdad que los dichos Martin de Ayçarna y Catalina de Alcega Mendiola fueron casados legitimamente y huuieron y precearon por sus hijas legitimas a las dichas Mari Martinez de Ayçarna y Mari Ramus de Ayçarna con los demás referidos en la pregunta antecedente y por tales hijas suyas legitimas fueron hauidas y tenidas comunmente en particular la dicha Mari Ramus.

Yten si saben es verdad que la dicha Mari Ramus fue casada legtimamente con el dicho Joanes de Çamora y hubo por sus hijos legitimos dichos Catalina Domingo, y Gracia de Çamora, y Sebastian de Çamora, y por tales son tenidos y reputados.

Yten si saben que los dichos Thomas y Ysabela de Tafalla son hijos legitimos de la dicha Mari Martinez y reputados por tales.

Yten si saben es verdad que la dicha casa de Mendiola con sus mançanales y pertenecido fue propia de la dicha Catalina de Alcega y quando murio, que puede hauer treinta y dos años, la dexo como hazienda y herencia propia al tiempo de su muerte con ganados y mucho mueble y ajuar de la casa en la que qual le sucedieron los dichos sus hijos y entre ellos la [...] ¹ y notorio y declaran lo que saben del ganadoy muebles.

¹ Documento en el que la última línea no se puede leer en su totalidad.

Yten si saben es verdad que la dicha Mari Martinez luego que murio Catalina, como una de sus herederas entró y se apodeó de la casa y sus pertenencias y de todo el ganado y muebles ya por y por los demás sus hermanos = Y se aprovechó solo alo menos sin dar parte a la dicha Mariana Ramus lleba [...] ² frutos y rentas y se hizo su boluntad del ganado y [...] ³ y axuar que hauia y después de su muerte mtubieron y tienen dichos bienes los dichos Thomas y Ysabella de Taffalla como herederos de la dicha Mari Martiz (sic).

Yten si saen es verdad que la dicha casa de Mendiola y sus pertenecidos segun el estado quando murio la dicha Catalina, justa y comun estimacion vale nobecientos ducados más que menos.

Yten si sabe que la dicha casa y sus heredades [...] ⁴ nado que hauia podía y pudo dar de renta y aprovechamiento un año con otro en cada un año cien ducados más o menos.

Yten si saben es verdad que el dicho ganado y muebles y a justa y común estimación valían treynta ducados darencada cosa por si.

L^{do} Echezarreta.

² Falta el resto de la palabra.

³ Idem.

⁴ Idem.

Sección: KORJIMENDUA – CORREGIMIENTO

Negociado:

Serie: ZIBILAK - Mendiola - CIVILES

Caja: Legajo: 832 Año: 1609

1609

Pedim de

no
7

Juan de camara vecino de la villa de Hermon
com

Jomas y saula de safalla =

Don Francisco



43
43
46
49
232

Handwritten signature or scribble at the bottom right.

En la villa de ...
 atodos los autos y multos que en la causa de ...
 sea fecho ...
 dentro de ...
 vos que se guarde en ...
 en la causa ...
 sobre ello que por la presente vos cito ...
 lo que de diuina hereditado ...
 donde se notificaran los autos ...
 como si en persona se notificasen ...
 que se le mandado ...
 sobre su rramento de claridad ...
 mente negando / o con ferando ...
 san ...

...
 ...
 ...
 ...

Tabilla de ...
 de mill y ...
 ...

En la Bamente concitacion de aucho ...
 y pure en forma de ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...

Com^o de la Real Audiencia de Mexico
 en la causa con Tomate de la falla
 de 29 de octubre de 1763 por el Sr. D. Juan
 de Paraguanena V. m.
 D. Juan de Paraguanena
 Com^o de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico
 D. Juan de Paraguanena

de la Real Audiencia de Mexico
 D. Juan de Paraguanena

En la villa de San Juan de los Rios de Arriba de diez y siete años ante el señor Licenciado Espinosa con su presencia
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano

[Signature]

[Signature]

En el día de hoy de los dichos de San Juan de los Rios de Arriba
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano

[Large signature]
En el día de hoy de los dichos de San Juan de los Rios de Arriba
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano

En el día de hoy de los dichos de San Juan de los Rios de Arriba
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano
se hizo el presente el dicho Pedro Lozano de un lado y el
señor don Diego de Padilla de otro que con el dicho Lozano

qua n estado

Frater

H

5

Item de quaerit de somne de man
 lacausa lon tmae ver fallu
 29^o en quee tan ream do op la
 a m f p d r r o f u e z r
 v g n r e d f m e d g u e z u r d e f e
 P a m d e o r i a z

3
Intra via de san... Annuu de marcos de mee...
Anno... de marcos de mee...
Anno... de marcos de mee...
Anno... de marcos de mee...
Anno... de marcos de mee...

4
francisco de maria de jomee vecamiro
la causa con...
inguee...
a...
que...
Francisco de maria

causa...

presente de los

50 Claus
conveniente

M^{re} alijame

Diego de Honza me lo fey escogido y con
francos y rales y otros que se me mandaron
desto Pedro. Sacado a average y en
completo de los de repopulacion y de los que
traxeron y sus homages y rales

Diego de Honza

En la Villa de San^{an} a 17 de mayo
de mill e seiscientos e noventa e cinco años
conozca en presencia de mi el Sr. D. Diego de Honza
presente el apoderado de Honza contra y
sumo de darme a las 12 de la noche de
respondido y fey pleito y honor que
hago el Sr. D. Diego de Honza
e rones de los de Honza
e rones de los de Honza
e rones de los de Honza
e rones de los de Honza

[Faded handwritten text in a cursive script, possibly a legal document or letter. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature and date at the bottom of the page.]
 conque... con...
 de...
 de...
 de...

Del... de... de...
 me... de... de...
 and... de... de...
 ce... de... de...
 a... de... de...
 de... de... de...
 le... de... de...
 co... de... de...
 m... de... de...
 q... de... de...
 no... de... de...

Año... de...
 demayo... de...
 g... de... de...
 me... de... de...
 con... de... de...
 de... de... de...
 me... de... de...
 el... de... de...
 m... de... de...
 f... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...

amp... de...
 ambulo...

Yo el... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Yo el... de...
 de... de... de...

Sepan quantos esta carta vienen como los tomase demendiola y madalena
 de luciana sublegitima muger. ambas Reinas desta y de san rebastian
 Conlencia y auctoridad y expreso consentimiento de yo la dha mada
 lena de luciana pido y demando al dho tomas demendiola y mmaxido
 para otorgar y jurar esta escritura y lo contenido en ella yo el dho tomas
 demendiola doy y concedo la dha licencia y auctoridad y expreso con
 sentimiento a la dha madalena de luciana mlegitima muger q
 gunporella me impedida. la qual no rebocare por ninguna causa
 y tanto ambos y cada uno de nos por si y por el otro renunciando
 como expresamente renunciamos la ley de duobus rex defendi y la
 autentica presente codice de fidei iuribus y el beneficio de la dha d
 y rescucion y las otras leyes que ablan en raxon de la man comuni
 dad por nos y por los herederos y sucesores otorgamos y conocemos
 e non demios por suyo deberdad para agora y siempre a las aldo
 felipe de capriano y de la raxon de alhagaraga para los y para los
 herederos y sucesores y para quien debor od ellos suuere causa y titu
 lo unas cosas que nos tenemos y poseemos en la suudicion de
 murguia. conside de romancanales y pertenecido libre de censo
 y de otra y poteca y sendos millenta miller de censo miller de censo mi
 obligacion especial miller de censo que alinda de la raxon de con las
 casas de sanas de camorra y de baucarias amocorregu y de la raxon
 con las cosas de la raxon de con toda sus entradas y salidas y de
 y costumbres pertenencias y servidumbres quantas anytauer
 deuen y pertenecen y pueden pertenecer an derecho como dedi por
 precio y quantia de quatrocientos y treinta ducados castellanor de
 aonyexiales cada ducado y lo raxon de con cinqu dello confesamos

Yo

Yo el Rey. Recuerdo del Rey el dho Felipe en esta manera en quinta
Daca dor por la legitima que le pertenecia a ysabela de mendiola viestra
Legitima muger y germana de mi el dho tomas de la dha casa de men
diola por ser hija legitima della y ciento y cinquenta Ducados de
oro que yo gaste por mi orden y comision antes de agora y a ciento y cinqu
na dias y agora en presencia del presente escriuano desta carta y los
y quarenta de la reaxa de a ocho y de a quatro y de a dos y en cillo
y los dias restantes al cumplimiento de los dho ciento y cinquenta en
moneda de bellon de todo ellos nos llamamos por bien contentos
Pagados y entregados a toda nuestra voluntad por aver los rre
cebido a no poder. Realmente y confesado. Segundo es que
de presente no parece la paga y entrega de los dho doscientos
cun que cierta y verdadera renunciemos la accion de la non
Numerada pecunia entrega paga error y mal engano y todas
Las demas leyes que acerca della ablan como en ellas se
Cada una dellas dice y se contiene y los dho duca dor re
tantes al cumplimiento de los dho quatrocientos y treinta
nos aveyr de dar y pagar a no nuestra y de de y dia
de la fecha desta escritura entre un año proximo siguiente
tes sin otro plazo ni alargamiento alguno a pena de
Las costas danos y otros que dello contraxo senor
Seguieren y renunciaren y confesamos a no los dho rotorgantes
ser el justo el valeda de la dha casa y mancanales y todo
Superteneido los dho quatrocientos y treinta duca dor
Pero aunque calga mas de la demasia Sabemos al dho Felipe
Comprador gracia y donacion buena para su feta y rebo

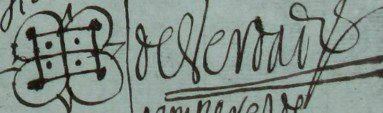
Yo el Rey. Recuerdo del Rey el dho Felipe en esta manera en quinta
Daca dor por la legitima que le pertenecia a ysabela de mendiola viestra
Legitima muger y germana de mi el dho tomas de la dha casa de men
diola por ser hija legitima della y ciento y cinquenta Ducados de
oro que yo gaste por mi orden y comision antes de agora y a ciento y cinqu
na dias y agora en presencia del presente escriuano desta carta y los
y quarenta de la reaxa de a ocho y de a quatro y de a dos y en cillo
y los dias restantes al cumplimiento de los dho ciento y cinquenta en
moneda de bellon de todo ellos nos llamamos por bien contentos
Pagados y entregados a toda nuestra voluntad por aver los rre
cebido a no poder. Realmente y confesado. Segundo es que
de presente no parece la paga y entrega de los dho doscientos
cun que cierta y verdadera renunciemos la accion de la non
Numerada pecunia entrega paga error y mal engano y todas
Las demas leyes que acerca della ablan como en ellas se
Cada una dellas dice y se contiene y los dho duca dor re
tantes al cumplimiento de los dho quatrocientos y treinta
nos aveyr de dar y pagar a no nuestra y de de y dia
de la fecha desta escritura entre un año proximo siguiente
tes sin otro plazo ni alargamiento alguno a pena de
Las costas danos y otros que dello contraxo senor
Seguieren y renunciaren y confesamos a no los dho rotorgantes
ser el justo el valeda de la dha casa y mancanales y todo
Superteneido los dho quatrocientos y treinta duca dor
Pero aunque calga mas de la demasia Sabemos al dho Felipe
Comprador gracia y donacion buena para su feta y rebo

Yo el Rey. Recuerdo del Rey el dho Felipe en esta manera en quinta
Daca dor por la legitima que le pertenecia a ysabela de mendiola viestra
Legitima muger y germana de mi el dho tomas de la dha casa de men
diola por ser hija legitima della y ciento y cinquenta Ducados de
oro que yo gaste por mi orden y comision antes de agora y a ciento y cinqu
na dias y agora en presencia del presente escriuano desta carta y los
y quarenta de la reaxa de a ocho y de a quatro y de a dos y en cillo
y los dias restantes al cumplimiento de los dho ciento y cinquenta en
moneda de bellon de todo ellos nos llamamos por bien contentos
Pagados y entregados a toda nuestra voluntad por aver los rre
cebido a no poder. Realmente y confesado. Segundo es que
de presente no parece la paga y entrega de los dho doscientos
cun que cierta y verdadera renunciemos la accion de la non
Numerada pecunia entrega paga error y mal engano y todas
Las demas leyes que acerca della ablan como en ellas se
Cada una dellas dice y se contiene y los dho duca dor re
tantes al cumplimiento de los dho quatrocientos y treinta
nos aveyr de dar y pagar a no nuestra y de de y dia
de la fecha desta escritura entre un año proximo siguiente
tes sin otro plazo ni alargamiento alguno a pena de
Las costas danos y otros que dello contraxo senor
Seguieren y renunciaren y confesamos a no los dho rotorgantes
ser el justo el valeda de la dha casa y mancanales y todo
Superteneido los dho quatrocientos y treinta duca dor
Pero aunque calga mas de la demasia Sabemos al dho Felipe
Comprador gracia y donacion buena para su feta y rebo

Portencido para que sean bueltos y delos dñs. Vno Serde
ros y seoreses y como dtales podays disponer y entretanto
entomeys y apxendays la dñs porcion que nos
construimos por bueltro tenedor y poseedor ynquilino por vos
y en vtro nombre y los dñs de uiccion y saneamiento que
tenemos en esta rracon contra qualquiera Personaa.
Yo sedemos y traes pramos para que si uedays en ellos y lo po
days pedir en vtra causa propia y demas dello nos obligamos
Ala uiccion y saneamiento de las dñs Casas y mancanas
y de todo supertencido como rreales vendedores y como
mesa somos y podemos ser obligados y de qualquier pleito
debate o diferencia que sobre lo que esta dñs os fuere mouido
y fecho quisiere mouer siendo requeridos y a qual quier deno
y en quien denos suuere causa tiempo o estado del pleito aun
quisea despues de la publicacion de las prouaneas Tomare
mos tal y q. defensa y lo seguiremos y fereceremos a nuestra
Propia costa Salta q. dexar con la dñs causa y mancanas
y todo lo demas supertencido libre y quita pacificamente y sin
daño costa ni contra dñcion y con solo el rrequerimiento que
para la dñs euision sijiere des Salte sin que seays obligado a gerir
defensa aunque de vtro Ladeuays bayer y sino lo sepudie
remos sanear los bolueremos y rrestituyremos llana y rrealm
Los dñs quatro cientos y treinta dñs quinos days y pagays
Segund dñs y os pagaremos todas las costas daño y ncerese

que seos Seguiere y rrequisiere mesoras y rreparos y edificios
que en la dñs casa y mancanas y de todo lo demas supert
tencido ubiere de fho aunque no sean tales (mineras) dñs lo
luntarios sobre todo lo qual se abastante auer exigucion y pue
ba vtro Juramento y de quien delos suuere causa en qual dñ
fiximos y pidimos a qual quier que lo difiera y tome y rrequisiere
Debos sin que para ello seamos citados y yo Felipe de capia yn a lero
esta dñs escritura con todas las clausulas y condiciones ene
nas mencionadas y todas y otras que en cumplimiento de todo lo suso
dñs carta de pago y definequito a vos el dñs tomare de mendiola
mencionada como marido y conjunta persona de y sabel de
mendiola mi legitima muger y buelta germana de los cinquenta
ducados castellanos que allado de leuays de dar y pagar por su legit
ma por quanto me auays pagado segund dñs los dñs cinquenta
ta dñs de que me llamo pabien contento pagado y entregado
de todos sellos y pa que de presente no pareze la paga y entrega de
ellos aunque es cierta y verdadera rrenunciò la rreccion de la no
Numerada pecunia entrega paga error y mal engaño y todas las
demas que acerca della ablan como en ellas y en cada vna
dellas dñs contiene y asi bien me obligo a dar y pagar a vtro
Los dñs tomare y madalena de leuana buelta legitima muger
y a quien para ello ubiere bueltro poder los dñs yenta ducados ca
tellanos de aonye rreales cada ducado de rre dñs de la fecha de esta
Escritura en tres años segund y de la manera que de suso se
fiere y para el cumplimiento y rrequisicion de todo lo suso dñs cada
Parte por lo que aca da vno no seca y a tane no obligamos con

Con las dhas mas personas y bienes muebles y raíces de
Dn Jprouer y nos la dha tomas demendiola y madalena de
Luebana nos obligamos sola dha men comunidad y ambas de
dhas partes damos poder cumplido a todos qualquier fueres y fue
rtes de suma de qualquier parte fuere jurar en reuocacion
jurar nos prometemos para que por todo rigor y mas breberem
os del dho nos compelan y apremien a los años cumplir y po
gar como si todo lo que dho es fuere senten difinitiba de fueres
de rente pasada en cosa juzgada y por cada una de nos perdida
y consentida sobre que renunciamos todas y qualquier
leyes fueros y derechos que sean en nuestro favor especialmen
te la ley que dije que renunciaçion feza de leyes que
romefaga nonbala ego la dha madalena de luebana re
nuncio las leyes que yuieron el enperador Sultimano y consul
tor heliano y lanuba constitucion y leyes de otro y partida de
cuyo efecto fui auisada y aperebida del presente dno de que
yo el escrivano doy fe por ser mujer casada para mayor abun
dancia y firmeza y corrouacion de esta dha escritura Juro por Dios
y por santam y por las palabras de los santos e angelos y pala
bra de la cruz tal como esta. In que puse mimano derecha que
entiendo bien el efecto de lo que aqui otorgo y que con lo dello no
tengo secho ni a ni de juramento ni reclamacion y que al dho de
mi matrimonio ni despues ni suere ni por el de de no en reuocar
ni consentir que se nona ni en reuocacion ganamos ni pareciere lo
contrario lo xre boco y eningun tiempo y re ni uere renunci
ganamos y si pareciere lo contrario lo xre boco y eningun tiempo

Y xre millen ni re clamare de lo que esta dho en parte dello ni
pedire ni demandare la dha casa ni sus marcanales
ni pertenecidos en parte dellas ni los bienes ni en parte de la causa
fueren executados y vendidos y pedidos y por otros y tan
tas quantas vezes me fuere concedida la tal absolucion tanto
juramentos hago y prometo para que siempre valga esta escritura
y lo a ella contenido en testimonio de lo qual la otorgamos ante
nos la dha dno de ante aleynte y seiscientos del mes de febrero de mill
y seiscientos y seis años siendo testigos Joanes decamoxa y ego
nu ariaz mo corregidor y Jofino de artigaxa y Joanes deculoaga
y del ayuntamiento de tolosa y miguel de uerquina y Jofino y presidente en
la dha dno a los quales los dho otorgantes yo el presente dno
doy fe congo y los dho tomas demendiola y felipe decapiayn y fir
maxon de sus nombres y la dha madalena de luebana no fir
mo por que dixo que es escrivano no auia aruego della firmo
el dho Joanes deculoaga tomas demendiola felipe decapiayn
Por lo Joanes deculoaga Puso ante mi su per de ambulo
va emendado n. e. xv. y. nos. P. P. e. vlt. vell. d. y a se
no vda. = ego el dho Joanes de ambulo de escrivano del
rey nro señor publico del numero de esta noble real
villa de san ^{an} de modella fuere presente en uno
con los dho a lo que de mi de nro de sta de mención de
manda m. del dno corregidor y de pedim de se aped
capiayn. f. de sa car y sa que este dno. y fir de mi con
y llebe los dho con f. de me clavan del real.
Ante mi 
Joanes de ambulo

do
 el la y sus causas de lo por corre por
 suma y de lo por corre por corre
 se va fallar y mada lena de las banas sumige of
 a p m g r e e u o l o p a r t e d e j e e p e e a c c i o n
 p p e t u n a p e n a o n j e n e l l a y v n a q u e p a r d e e
 t e n a s e g u e

Comendador don fernando Banderas
 Cordobes don fernando de fallan
 y mada lena de las banas sumige of
 de los caños en sus obligacion y p d e a y con obligacion
 de lo de honor y sanca y de pagar p a t e n e r a
 para comendador y mada lena de las banas sumige of
 que el para por juras y en que en p d e a y con obligacion
 eyndens con que en p d e a y con obligacion
 a d a r t e p l a u o y i n d e p r e h e n s i o n e s
 el l e n p o r t u = q u o m d e l o t e r u s d e o
 mada lena de las banas sumige of
 de lo de honor y sanca y de pagar p a t e n e r a
 para comendador y mada lena de las banas sumige of
 que el para por juras y en que en p d e a y con obligacion
 eyndens con que en p d e a y con obligacion
 a d a r t e p l a u o y i n d e p r e h e n s i o n e s
 el l e n p o r t u = q u o m d e l o t e r u s d e o
 mada lena de las banas sumige of

Demas au vs gen lacuna ad eu am r fecit c a h
Las r m d g m a n d u r i g r a s a u o r d e a l a
r el a r e n d e n o s i e r o c o n p e n e n t u m l
q u e r d i m i e r d o r e p a r a m e t a r d o s r o g u a r d a
E n e n e h a y h u a y d e d e m e f e r o p a r a c e e e o f o
T e r m i n o p r o u e r e l a f a u t a p u h a s i n e r d
O m a s t a r u r n u l l a m a r i o t r e e e s p u o
u t a p l a m o p u o d e r a g u e l l o q u e e e d e e e d u
S e r u t a e p l a m a l p e r t e n a s p r i p e f a d e
E l l u g a r h o h u b r a d a d e h a d y
T e r m a u d a d o r n e e n r u a r r e u a
S e j o r n a n p o r e p e r a r a e g g e r
M u o g o e e d o h a l l e r e t a g a r f u o
E n t a n n t u v e n i e n e p r e s e e m a y
S e m a r p e r t u e e e e
L o d o r d e h a n o l f
L o r d u m a r

Am^o de la villa de San^o al^o de los rios del mar de
mano de mill e fays ciento e n e b e a n o s r e p e r d i m i e d e p a r t e T o e t
p e s t a n e s o r m o m a l e x E n d i s f i g u e e l m a r a d a m a d e e t a d r a p e r
d e f u s o p a r a s u s e f f e t o r s a n u a d a l e n a e l t u o b a n a m u g e r l e g i t i m a
d e S o m a s d e I a f a l l a m e n d i l a e n s u p e r i o r a l a q u a l d e x o l o t a
I p e r a d r a t t a d o d e l q u a l n o d r a t t a d o l e p r o m o y l u e g o f u e d e s i
m i r d e a r g a n a d e a r y m e n d i n i e l a d r a v i l l a l e g i t i m a d e l l a f i r m e
L o d o r d e h a n o l f

U t a t o r s c o n e m p l a c a m i o n t a d e a u t o r
S e n a e a m o e e h a d o o

2
I e d a p o r d o u e s e z a c o n o l e r e n e s
C i e h a d o s e e c a u d e p r o p e y b e l o
u n e p r o s a n t u r s y m u e e
I e m a j o r e m u l t a d y m u e e e
S a m u e l s u o n o a e e e e e
L a u a n i a

Heckhaer

J
Fran.^{co} de Orta en el. de Juan de Camoa en el
pleyto con Tomas de Tafalla. y Juhabela de
Tafalla presento ante Vn. esta informacion
recibida mudante su mandamiento por la qual
consta de la ausencia del D. Thomas de Tafalla
y no de las partes principales y esta en las Indias
y assi pide y supp. al Vn. mande se ponga
primer embargo por los bienes sus bienes de
defensor = Paralo qual et c.

J. de Chazarreta

que dandome todo el ymen sea tenidas e cobar
estadas reos de los qd se demy e reze qe en e manda
y luego para qd mas de la qd y n firmi dize qe to
por t. a juanes de caros y de recalde b e qd e latie
na de la rra qd se qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
juram en firmas de qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
exome to de d e b e z d a s q d a c e n d e n g o n d e e f
juram d e o q u e s i f u r a b a n z a m e n f u e r o n t o s e q u e r o
e s o s a n t o s d e c a m o r g a y j u a n e s d e c a r o s b e g u o s d e l a
q d e c a y e n f e d e e s o j o r t h q s a i n g n o l o f i r m e

A tenij
nigue de caros y de

V de pnes de caros y de qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
d e b e n t e r e n o d i a s d e l o q u e d e m o z a e e s s a n o
d e m i l e j e r e g i a t o s y m e d e c a n o e n r e s e n d e n n e e f u e
c u a n s i t o d e a r o s p r e s e n t e h e f i j u n f i r m i p r e s e n t e
v d e a d e r e m a n z a r a t a q d f i j u n f i r m i p r e s e n t e
p o r t o a f r a n c o d e c o g n o r a m o r e q u i n z p e r o d e b e a e
d e r a n t e e g n o s d e a q d n o e l a r o n d e m u r g u a d e
l o q u a l e z e l f a d o m o d o l o s q d e s s o m a n o f i c e n i z n a
m e n t e e n f i r m a d e q d e l e x l o g i c o n b i e n r a n s i
m e n t e l a r o m e t e r u n d e d e z d a s q d a s f u n e n g o n d e e f
juram d e o q u e s i f u r a b a n z a m e n f u e r o n d e l l o t o
d o m i n g o m u n d e d e r e g a r r a s f r a n t o y q d e a n s a d a r b e g u o
d e e s s o d e r e m a n z a n f e d e e s o j o r t h q s a i n g n o l o f i r m e

A tenij
nigue de caros y de

en el nombre de...

Infirmas

de los juanes de caros y de recalde b e qd e latie
que dandome todo el ymen sea tenidas e cobar
estadas reos de los qd se demy e reze qe en e manda
y luego para qd mas de la qd y n firmi dize qe to
por t. a juanes de caros y de recalde b e qd e latie
na de la rra qd se qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
juram en firmas de qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
exome to de d e b e z d a s q d a c e n d e n g o n d e e f
juram d e o q u e s i f u r a b a n z a m e n f u e r o n t o s e q u e r o
e s o s a n t o s d e c a m o r g a y j u a n e s d e c a r o s b e g u o s d e l a
q d e c a y e n f e d e e s o j o r t h q s a i n g n o l o f i r m e

A tenij
nigue de caros y de

1º El dho Juan de Camoza... corregir de grado de...
 de Camoza... en forma de...
 que foye... de Camoza... de la presente...
 por... de la misma... de la misma...
 uno de los... de la... que son cada uno de...
 la... de... El qual... toma de esta...
 falla... de... y... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...

Miguel de Carb...
 71

1º El dho Juan de Camoza... corregir de grado de...
 de Camoza... en forma de...
 que foye... de Camoza... de la presente...
 por... de la misma... de la misma...
 uno de los... de la... que son cada uno de...
 la... de... El qual... toma de esta...
 falla... de... y... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...

Miguel de Carb...
 72

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

Miguel Carbide

Yo el Sr. Miguel Carbide ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

Testimonio de ...

Miguel Carbide
 ...
 ...
 ...

Unos Acabados de los Reinos de Castilla
de las Nuevas de Castilla de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Y porque los dichos bienes estan en posesion de
sus dueños y no se sabe quien son los dueños
por lo que se ha de procurar que se sepa
quien son los dueños de los dichos bienes
y para ello se ha de hacer un libro
en el qual se ponga el nombre de cada uno
de los dichos bienes y el nombre de su dueño
y se ponga en el dicho libro el nombre de
cada uno de los dichos bienes y el nombre
de su dueño y se ponga en el dicho libro
el nombre de cada uno de los dichos bienes
y el nombre de su dueño y se ponga en
el dicho libro el nombre de cada uno de
los dichos bienes y el nombre de su dueño
y se ponga en el dicho libro el nombre
de cada uno de los dichos bienes y el
nombre de su dueño y se ponga en el
dicho libro el nombre de cada uno de los
dichos bienes y el nombre de su dueño

Teo no del termino de cepe e la pte
 de los demas que puepore ta dho
 de nra. sentenda a ten
 de pueba en sumo de la caulle
 pronunada con sus iudic q uo qe
 de nra. dho. de los demas de nra.
 de la folla de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte

~~En la parte de nra. pte de nra. pte~~

de nra. pte de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte

de nra. pte de nra. pte

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second draft.]

La
 de nra. pte
 de nra. pte
 de nra. pte

En el pte que trata de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte
 de nra. pte de nra. pte

de nra. pte de nra. pte

de nra. pte de nra. pte

de nra. pte de nra. pte

En la villa de Segovia a 10 de mayo de 1788
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Segovia
Don Juan de Ovando y Torres
Con las probanzas en ella mencionadas e pidiolo
en ella con sembre de fus

Sumario de las diligencias que se han seguido
en virtud de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1788
en materia de las Indias de Segovia
por el Sr. D. Juan de Ovando y Torres
Procurador de la Real Audiencia

En la villa de Segovia a 10 de mayo de 1788

Informacion de su Real Cedula en
Don Juan de Ovando y Torres

De la Thauca de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
- ceteros Amos de la presentacion de los Thouca de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
que dan donse de esta bo preito de su fan. Al tenor de la
Thauca de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
alento que la ora de finada de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
que se lea de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
para en sus con muel dho rios de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
pro que lo que se fue en presentador para la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de su fan de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
plimiento de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
questa bo preito de su fan de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
en forma de Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
y las palabras de los santos de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
y por la penal de su fan de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
amen de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe

Ca Item
Nicolas de Heredia

Ces que se oyo en el ayuntamiento de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
n. de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe

ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob
ceceaga mena endia y mm de gelli ac vob

Ca Item
Nicolas de Heredia

Ces que se oyo en el ayuntamiento de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
nam alor dier y muel edias de gelli ac vob
ces tondre de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
y muel de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob

Ca Item
Nicolas de Heredia

que se oyo en el ayuntamiento de la Cruz de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
alor de muel de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
ano de muel de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
camora de muel de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob
de gelli ac vob de muel de gelli ac vob

Ca Item
Nicolas de Heredia

Puestas preguntas y examinados los testigos de Joanes de Camora Padre y legitimo administrador de las personas y bienes de Catalina Domingo, y de Sebastian de y gracia Camora en el pleito que trata con Thomas de Taffalla y en su nombre con Joanes de Ez que goza de fonsor de sus bienes y con Yabela de Taffalla.

Primera mente se han preguntado por el conocimiento de las dhas. partes y si conocieron a Martin de Ay carna y a Catalina de Alcega men diola su mujer. y a Martin de Ay carna menor y a Domingo de Ay carna y a Pedro de Ay carna y a Mari martinuz de Ay carna, y a Marigo miz de Ay carna y a Catalina de Ay carna y a mari in mui de Ay carna. fustijos todos difuntos. y si tienen noticia de este pleito y la tienen de la casa de mendicla y sus tierras y heredades y pertencias que son en la uniuersidad de Aztiarraga entre las cosas de Joanes de Camora mo corregir y de la ramendi.

Item si saben que los dichos Martin de Ay carna. y Catalina de Alcega Mendicla fueron casados legitimamente y huvieron y procearon por sus hijos legitimas. Las dhas. mari martinuz de Ay carna y mari Ramus de Ay carna con los demas referidos en la pregunta antecedente y portales hijos suyos legitimas fueron hauidas y puidas comunmente en particular la dicha mari ramus.

Item si saben que la dicha mari ramus fue casada legitimamente con el dicho Joanes de Camora. y hubo por sus hijos legitimas dichos Catalina Domingo. y gracia de camora. y Sebastian de camora y portales son tenidos y reputados.

Item si saben que los dichos Thomas y Yabela de Taffalla son hijos legitimos de la dicha mari martinuz y reputados portales.

Item si saben que la dicha casa de mendicla con sus mancarales y pertencias fue propia del adicha catalina de Alcega y quando murio que quedo hauer treinta y dos años la dexo como ha zien da y herencia propia al tiempo de su muerte con ganados y muebles y a su par de la casa. en la qual le fue dicho los dichos fustijos y entre ellos la dicha mari ramus. y ello es publico.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Provincias de las Indias

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]

*Francisco de Medina en su nombre
an la Laura con
de la recueta de su señoría
cabeza de su señoría
para el lugar de la su señoría
de la parte de la qual.*

Francisco de Medina

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a second page of text.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

Inasistia Aires de dñs de muez
das acentos gomeu ad anti d sena
gentes ve mieu coru
Dña Petuon
Su mnd m dar do ala tra
lo qual not fye y ve
Conti el qual
entem
Lanania

A nro
muy
200

ste.
conal non
Aber portall
otrossi, a
Curador contario
del zarallo &

Ena Cueva de
adesso de febrero de nue y sus
antes de esto ante el sombrero
de Juan Lopez de...
cuenta y razones que para
quiere el pleito de esta causa
que me contradize...

He de
e y ludo...

Juan Lopez de...
señal en esta...
Partes...
uso...
nata...
Vino...
Vinos...
recedir...
de los ochenta...
del año...
Me pide...
dixeron...
No...
Dixeron...
ar...
las...
antes...
paga...
rgan...
le...
paga...
mari...
dixeron...
Pagan...
Ospublia...
dicho...

En nombre de Dios el Señor
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Jos. de Alarcón
Jaime de España

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Jaime de España
Jos. de Alarcón
Jos. de Alarcón

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Agustín de ...

Las preguntas siguientes sean examinadas y Preguntados los testigos que fueren Presentados.
por parte de don Juana de la Reina de la Villa de Alcañices el pleito que trata en nombre de doña Juana de menduola
y tafalla sumando a vente enydias con Juanes de camora Verano de la Villa de Sexnani como padre y legitimo ad
ministrador de las perr. y bienes de doña Juana de camora y su mujer de camora sus hijos y de maria Ra
mus de camora su mujer difunta &c)

1. ^{re} Primera por el cono amento de las cosas partes litigantes y nascen a los doños de menduola
y tafalla y su conuision a la dña maria Ramus de camora y a tal en menduola sumado de dñena
que fue de la casa de menduola y superteneido que se rta en la treua de alh que se gya y si tiene n
noticia del dño pleito y la tienen tanuén de la dña casa digan &c)

2. ^{re} Segunda por el cono amento de las cosas partes litigantes y nascen a los doños de menduola y tafalla
que se rta en la treua de alh que se gya y si tiene n
noticia del dño pleito y la tienen tanuén de la dña casa digan &c)

3. ^{re} Tercera por el cono amento de las cosas partes litigantes y nascen a los doños de menduola y tafalla
que se rta en la treua de alh que se gya y si tiene n
noticia del dño pleito y la tienen tanuén de la dña casa digan &c)

4. ^{re} Cuarta por el cono amento de las cosas partes litigantes y nascen a los doños de menduola y tafalla
que se rta en la treua de alh que se gya y si tiene n
noticia del dño pleito y la tienen tanuén de la dña casa digan &c)

En testigo de la verdad
Yo el Notario
Juan de Alcañices

Yo el Notario
Juan de Alcañices

Ladba maria deueurbi Ciudad de Cayp. Domingo de Caycerua Vegi
na de ladba villa de Jani. Testigo presentada por ladba madalena delus
bona En el pteyto puetzata con suena de camora Felino de lanilla y
nam como padre legitimo administrador de sus cosas y demaria ena
mu de caycerua Sumogor y de fuenta y au encho. Testigo En forma de
reco y siendo preguntada por el tenor de las preguntas de cuanti
cualdo Dixo y a piro tereg

Ala primera pregunta Dixo que conoce Ala parte litigante y
gacada Ona de las devita garta y de y dar tiene noticia
de este pteyto y conoce al dho Tomas de mendis la y a talla mudi do
de ladba madalena Conocio amaxi ruanus de caycerua Cuada que
fue de la Testigo y pro conuo acatalina de mendis la Suegra que
fue de la puede pone y tiene noticia de la cara de mendis la y
supeteneido En ladba de abtiganaga donde a estado fuerat
y de y responder

Respondiendo Ala preguntas generalis de la ley Dixo ser de edad
de sesenta años Poco mas o menos y que es pacienca y lo fue
de ladba maximamur Cuada y ladba catalina de mendis la fue
Suegra suya y no lo es de los demas Pero su puello no dexa
de edegir Verdad y no concueren Cresta Testigo la demas Calida
de las preguntas generalis y de sea Oulga La Justicia al apante
que se ati enre

Ala segunda pregunta Dixo que como dho tiene un conuo ala
dha Catalina de mendis la ma de que saue aque murio mas de
treinta y quatro años pague de la Testigo aque de cas Con el dho
Cayp. Domingo de caycerua Su giso Treinta y tres años Poco mas o menos
y enelles no te at cano a conocer de lo que al saue amador años
que falleruo y ladba maria en amuz al parecer de la Testigo aque
murio ochos años Poco mas o menos y al tiempo era muger muy
anciana de edad de sesenta años Poco mas o menos y esto saue
de lo contenido En ladba pte y responde de la

Ataraxia Preguntado Dixo que sau de el taligo que fue
 Dapn de la dha catalina demendis la aunque no la consocio re-
 for los tres varones y quatro qd as quime. Este taligo
 Concio con la dha maria Juan de ay canua de ay cana la
 cual este taligo oyo decir al dho sumario de ay cana la
 cama suavado qual fimo de como ellos qd la maria enu-
 mur stauan satisfechos y pagados de sus legitimas y porcion
 que leavia en la cama y bienes de la dha catalina demendis
 su madre y sus hijos anagondere y nec dho qd a una cama con
 que quedaron entera mente satisfechos de sus pretensas como
 pedian comunes Pa y qualer partes = glorio dho el la verdad
 Socorro del Juram. Cuyo fijo es en que seafimo y no firmo no
 que dho que no saia excluir = talado. Juan de ay. no balle =

ansem
 Agustín de ay

Do. Juan de camosa del dho de la dha de aragona ante al
 Perente en la dha villa de San. taligo fuicntado en la dha madalena
 de la dha en el pleito puzado con Juan de camosa yerno de la dha
 de ay cana siendo suado con forma de de de de y siendo Preguntado por
 Tenor de las preguntas de articulado para que presentado Dixo y depuso
 lo sig.

Alapimera Preguntado Dixo que conoce Alaparte litigante qd a
 Unadella de esta qd a tiene noticia de el pleito y arimi macoso
 ce a tenas demendis la talalla marido de la dha madalena = qd
 misma conocio amarienanu de ay cana qd a una demendis la
 Semadre de una que fue de la dha demendis la que presentado por
 el. en la dha tierra de aragona donde este taligo destado de
 qd a y pluisas vezes qd a donde al dha preg^{ta}
 Respondiendo a las preguntas generales de la dha Dixo se de co
 de sesenta y quatro años de co mas o menos y que el guimo carnal

Do. Juan de camosa Dixo qd a de ay cana y guimo es qd a
 viene de miquela de la parte litigante con lo de la madalena
 y sumado con concion en el taligo y una de las demas cali-
 dad de la dha preguntas generales de la dha qd a de la dha tal-
 ticia Alaparte oculatiner

Alargonda Preguntado Dixo que fue este taligo que a y unido
 la dha catalina demendis la cuarenta años de co mas o menos
 porque asu entera y bregua este taligo seallo presente en
 la dha tierra de aragona qd a amarienanu en la villa
 de ay cana fue de diez y seis años de co mas o menos siendo al
 tiempo de edad de sesenta años de co mas o menos Porque es
 de taligo de la sumaria comunica y retrato con ella qd a
 catalina demendis la su madre en la dha tierra de aragona
 donde se criaron todos ellos y responde a las preguntas

Ataraxia Preguntado Dixo que sau de el taligo que la dha catali-
 na demendis la del matrimonio de con una de ay cana sumario
 tubo qd a siete hijos tres varones y quatro niñas nombrados
 Domingo y Pedro y una de ay cana y maria marit y zoredra que
 fue de la dha catalina y maria gomez y catalina y la dha mari-
 cuanul de ay cana qd a y vio que la dha maria marit como qd
 zoredra dio qd a la dha maria marit y zoredra tiene para si y
 qd a una cama para la dha zoredra qd a tiene para si y
 poscosa cierta qd a brega qd a porque este taligo un caso qd
 no lo cobrara supiera dha tenas particulas amistad por la dha ma-
 rianu de ay cana y porque la dha maria marit este taligo
 sion de la dha casa de demendis la en virtud de ay. del conio.
 de aragona de quibusca y quedaron satisfechos con la dha
 de ay cana qd a este taligo como persona que seallo diez
 senes al satisface de los demas germanos de la dha maria mmo
 y no brio pumguino de la dha segun que qd a de la dha legiti-
 mas mienta que cobrar Pa rason de la dha con miquela y que por el
 talado preg. = glorio dho el la verdad Socorro del Juram. Cuyo fijo es

En que se afirma y profeso que dexo pura y sana conciencia
entre mengloner = fue =

Amem
Agustin de su...

1. Yo Pedro de la Cruz de la villa de...
ante al presente en la villa de...
y en la villa de...
demando la...
jurado en forma de derecho...

2. A la primera pregunta...
de los nombrados...
de la villa de...
de la villa de...

3. Respondiendo a las preguntas...
edad de cincuenta años...
de ninguna de las partes litigantes...

4. A la segunda pregunta...
Catalina demandando la...
que asienta en...
de los años...

5. A la tercera pregunta...
publico y notorio...
sete y sesenta y tres años...
de la villa de...

Ninguna palabra...
cobraron su legitima...
vedera cinco ducados...
en la villa de...
pedro legítima...
como tal...
demando la...
de Tomas demandando la...
verdad...
En que se afirma y profeso que dexo pura y sana conciencia =

Amem
Agustin de su...

En la villa de...
no hebreo...
señalada...
matrimonio...
de los años...
mandamiento...
abecedario...
consecramiento...
quiere...
go tiene...
de los años...
de los años...
de los años...
de los años...
de los años...

Adm
Luis...

seja sempre usado

P. Lavi
ria

El Rey deyturrió en nombre de madalena de suebana Pa
si mesma y pa tomas de mendir la sumaxido absente mediante su
Loder y licencia en el pleyto que trata con joanes decamora como Pa
dre y legitimo admittistado de las personas de vienes, deca talma
quacía domingo y rebastian decamora sus hijos y de maximamus
deaycazna sumiger de finta. Digo q visto pa vñ. el proceso del
dho pleyto con la probanca de parte tiene vecha y presentada
en el dho pleyto que se justifico y comprobado sus excepciones sumple
damente pa que esta verificado que catalina de mendir la cuya
hija fue la dha maximamus deaycazna tubo y dexo siete hijos
con ella y amas de quarenta años Gallardo y muixio qntanien
diez años que muixio la dha maximamus siendo de edad de sesenta
años y que en de los dho siete hijos y heredes de la dha catalina
de mendir la q fueron tres barones y quatro enbraz. nombrados
Pedro domingo y mñ deaycazna y maximamus y marigomez y
catalina y la dha maximamus deaycazna quedo q a dex de re
principio de la dha sumaxide la dha maximamus en la casa
de mendir la y super tenecido q satofico y pago a los demas herma
nos sus legitimas porciones hereditarias conforme a lo que cauia
y pertenencia acada uno dellos que a razon de deyturrio y con
Resulca de la deposicion de mñ de leturbi y en particular con
sta de la de joanes decamora q la dha maximamus deaycazna
decius y cobio en vna pñada diez dñs y vna lamma de
la dha maximamus su hermana y que tambien saua a cobio
de lo q esto en pago de la dha legitima lo qual ante sede vñ
ningo resumir q crea conforme a derechos q avel largo transcur
de tiempo q a pasado y caso negado que se le subiera que

do de dendo Algo la dsa maxima Su semana queda y
 cuto qual quier derecho que en Placon dello podia pretender con
 el lapso del dho tiempo y el bauer quedado la dsa maxima
 mus satisfecda y pagada la dsa su legitima lnteramente
 se confirma por mas cierto y llano con no bauer declarado ni
 dudo por su estam. q se le diere nada por ello. Em q se lo
 la laseza deuda el dho tomas de mende de la de quatro durado
 por todo lo qual lo demas favorable pudo supponer qm
 quoy Probera segun y como m. q se tiene pido y sobre todo justicia
 y otras q ello es bastante lincado y senda como sala
 y emendado y para el bala q

otro se digo q el derecho de
 mi parte con bierre bauer
 tanto otorgado por la dsa
 maxima mus q presentai
 la en este dho leyto. avm
 pido y buezo q mande Abrax sum
 conputacion q. que qual quier
 escrivano q se cuyotes m se
 subreze otorgado el dho testam
 de y en tre que ^{Campe} un des lado signa
 no del sacando con citacion C
 la parte contraria q

Handwritten signature and initials

Large handwritten initials

Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten text on the left edge of the right page.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

En las cesant^{as} avyentes demarco semilla
y seiscientos y diez años ante el Rey
y en p^{re}sent^e de mi el Rey y de Joan
y de y tuid^o en r^o de y par^{te} p^{re}
y sent^e el a pete^o y p^{re}dicto en ella
Cont^{ra} el d^o =

En r^o de mano y arte de a cartia
y arte. lo que se notifico a grande
ozia y r^o con el d^o am^o de boargis
y seruit^o =

Taneria

Alonso Lopez

Enmaldonado de lu gano

La

de y d^o y g

Fran^{co} del r^o de deवान de Camon am pade
y legit^o adm^o nistrador de la persona y bienes de
Catalina, sebastian y de gracia de Camon y de d^o m^o
gr^o de Camon en el pleito con Thomas de Tafalla y
con Gabela de Tafalla Digo q^{ue} mandando ver el pro-
ceso de la causa hallara q^{ue} mi parte ha probado
firmacion y demanda cumplida y bastante con
testigos fidedignos y mayores de edad exceptada en
particular que Man^o de Camon de Argarua m^o de legi-
timad^e mi parte fue una hija legit^oma de p^{re}de de Ca-
talina de Alegu y Mendila cuya fue la casa de mon-
dola y fueren las donas bienes lit^o g^o y que los d^os
bienes y casa ocupa de su autoridad Man^o de
Argarua ante una de las herederos de la d^oa Catalina
y se aparecho del d^o de elle sin dar parte alguna ala
d^oa man^o de Camon y que despues de la d^oa man^o de
continuaron la posesion y d^o m^o los d^os Thomas
y Gabela como sus hijos y herederos = Ha probado
asimismo que los bienes lit^o g^o valian al tiempo q^{ue}
murió la d^oa Catalina setecientos y treinta d^o en
su valor y de renta d^o por año = Contra
todo lo qual no se han probado las d^os partes cosa
que les aporche ni empieza a mi parte ni le em-
pezo lo que Juan de Camon testigo contrario d^o que
mandar^o pago a la d^oa man^o de Camon diez d^o y una

En villa de Alcoy...
 he demill...
 Corregido...
 los de...
 Darte...
 el...
 Do contrario...
 nos =

semi
 M...

H...

vertical signature

faint handwritten text at the top of the right page

Magdalena de Luana...
 camara...
 de catalina...
 de Aragon...
 de Arago...
 que...
 el testam...
 Vntes...
 lo bre...
 me...
 Man...
 testam...
 Duena...
 por...
 y para...

Muestran los vestidos que fueron quedados
 del mismo uero caru de los años siguientes
 que fue el 15 de Agosto de la dicha Maria
 de Cayana el qual es el que fue de
 años pasados de mill e quatro e cinquenta e seis
 y del qual se sabe la de cuyo tenor es
 como sigue Ten fe de lo que es
 lo siguiente

En fe de lo qual yo el dicho
 Juan de Torres

[Large decorative flourishes and scribbles covering the lower half of the page]

En el dicho de Neane me asendi
 de vna de las dhas de la vna de
 de camora de vna de la vna de Alernam
 como dho legitimo administrador
 de Domingo de Sebastian Catao de
 camora de los hijos de Germana Ramon
 de agerna sumo de junta de gracia
 de camora mayor legitima de los de
 arancea de vna de las dhas de la dha
 Thomas de mendiola Catao de vna de
 de mendiola Catao de vna de las dhas
 de vna de las dhas de vna de las dhas
 de vna de las dhas de vna de las dhas

Jallo atento lo dho de vna de las dhas
 absolvo dar Cibi dos libros e quito acordos
 tomados de mendiola de vna de las dhas
 de la dha de la dha contra ellos de vna de las dhas
 de la dha de los dhas de la dha de la dha
 de la dha de la dha de la dha de la dha
 de la dha de la dha de la dha de la dha
 de la dha de la dha de la dha de la dha
 de la dha de la dha de la dha de la dha

Felice
 [Signature]

de vna de las dhas de vna de las dhas
 de vna de las dhas de vna de las dhas
 de vna de las dhas de vna de las dhas
 de vna de las dhas de vna de las dhas
 de vna de las dhas de vna de las dhas

Semi
 [Signature]

Juan de Torres

V Hende laro quem deue Bartholomeo males conde de Portugal
de Alaga y para mar nero guarda en fecho de camorra
fiete de de de pntos y comidos que e de en micasa mande
de el de el y sus nones

Y para un q si pagar lexuatar de ejs mita ments. Hag
mandos legatis em contenidos de xq non las drrmis
de aleros q e tamentarios a de em go d era ualaga viario
de la d faviila y a p d r buca nauar mi domo. V. l. h. i. in
de la d h d i l l a a los quales grada vno de los en studun
de em go d e r e m p l i d e l l e q u e d e d i n t e l o r t o s e r e q u e r e
para quent d n t m e n m i s t r i n e s o l a f. q u e d e l l o s q a q u e l o s
de l e n d r y p r e m a t e n e n p a l m o n e d o s y f i u r a d e l l a d e f a
v a l o r c o m p l e n y p a q u e n y e x e u t e n d e e j s m i t a m e n t o s
y los mandos legatis en el m tenid como de r u s o v a n d e
l o r a d o s

Entendigo declaro quijs tenedra de los legitimis fijos
munk eor vna de a auito de legitimis matrimonios de los
de los de de camorra m i n a r i b a d e m f e l a d i a g r a u a b e r m a n
que t a g f a r a e n l e f i j o d e d r o d e u y n a u a r s u m a r i d e q u e f e
l a m o n s u a t i a n d r i m e g l a s m o f y r a e d e s a m o r a c a m o r a
e j i n s t e n g r i m q u e n o s b r i n s m a d e s q u a l e s d o d e r r e p a r t i r
m i t a n p o r m u l t a s b r i n s i m p o c o s y a n q u e f i a s l a r a d e m i s t e
m i t e l a m e n t o s a e g u n a c a n t a d o d e r e u i u i o s l u o l o s m a g e l l o s
n o l n f e q u e n o s y t a n b i e n d e l a r a d e m u d o s e u a d e s p o r
l o q u a l n o s e q u e p o d e r l e s s a r a l r e j o s m i s d e j o s m i q u e l e s

De lartir y an si mande que el dñe Juan de de camorra m i n a r i d e
de los de los m i n i o s l o s q u e p u d e r e y p a q u e l o s d e j o s d e u d a d
m i o s y b a n d e l a r a d o s y f o n d e a m b o s y t a n b i e n l a d e
m o s m a n d o s d i o s y a g a l o s c o m p l e m i n a r o s d e m i a n i m a e n l a
d e a r r e c o n f o r m e a l a u o l u n t a d e y d a g a d e d e d i l l o s l e d e j
d e m i p o d e r e m p l i d e e n f o r m a p a r a q u e f a l e g o s d e t r a n
d e l o s d e j o s m i n i o s y l o s d e m o s f o r t u b e r e q u e d a r r e p a r
f i r e r e p a r t e e n t r e l o s d e j o s m i s d e j o s v u y o s c o n f o r m e
f u o l u n t a d y a n s e l o m a n d e d e e l a r o y e s m i v o l u n t a d
y e o n d e s u o s i d e u s o f a r a l o d e p o r i m g u n o s l o d e m i g u n
v a l o r e f e r o d r o q u a l e s q u i e r e t a m e n t o s d e t a m e n
t o s y e o b o i l l o s q u e a n t e r d e l g r a d u b u e l d o l o s g l o s
m a l e g u r o d e l l o s n o q u i e r o q u e b a l e a n m a g a n f a e n
j u i c i o r i f u r a d e l s a l u o d e q u a l p r e s e n t e d e r e s
q u i q u i r o q u a l e a d o r m i t a m e n t o s e p o r m i o d e b u l e s
d e o r m i d a l t i m a l p o d e r a n e a v o l u n t a d y p r a q u e l l a
o r m i f o r m a l m e n e r a y d a d o r p e d r o d e u s e n t e l o m i o
d e l o q u a l l o d r e q u e a n s i a n t e r e p r e s e n t e t f i u o
p u b l i c o s y d i g n o s q u e f u e r o s p o r g a d e n l o s c a s o s d e
m i m o r a d a y q u e e n l a r a u a l d e t a r i l l a d e j e r n a m
a t r e d i a e r e m e d e d e b e r o d e m i l l q u e d e y n o b e n t
y f i j o s a n t e d i e n t e l i g n o a l o s u n y l u i s d e j a r a d
d e e d r o d e p u b a r r e n a y s e u a n d e j e r n a y f o n t e
d e j e r o n y f a c u d e j e r n a v. d. d e l a d e f a v i l l a d e j e r n a m
y d e r q u e l a f a p a r a n t e a q u e n y d e p r e s e n t e
d e j e r o n y f a c u d e j e r n a v. d. d e l a d e f a v i l l a d e j e r n a m

acusando la re
pública de los an
trios concluye

Stavros

Joan de Dios
Cnel pley to con fuan de camoayul
un uel di a ncluy al mgi de
ayac de pleyo paco ncluy
Subra de Camoayul
C. Rodon Lopez
y otros

En la villa de san baxian a quinze de berro de mill y seis
de san baxian. Et el uno corre qdoy en qdoy
om de cxi uano y si juan los de xano en ombre de
Partes y into et qdoy con xido brella con xido y ju
sum de la xogua via y o bogor con xido el pleto refu do u
et qdoy con xido y me dia yuca y proca a do u

En mi
En mi de la villa de
En mi de la villa de

En mi de la villa de

concluso &